

tura, Pesca y Alimentación en la Embajada de España en La Haya, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final primera. *Modificaciones presupuestarias.*

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se llevarán a cabo las modificaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final segunda. *Facultad de desarrollo.*

Se autoriza a los Ministros de Economía y Hacienda, de Asuntos Exteriores y de Agricultura, Pesca y Alimentación, previo cumplimiento de los trámites legales oportunos, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 15 de enero de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JUAN LERMA BLASCO

1501 *CORRECCION de errores de la Resolución de 21 de diciembre de 1995, de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de la información a suministrar a MUFACE sobre cotizaciones y otras instrucciones complementarias.*

Advertidos errores en el texto mencionado, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de 4 de enero de 1996, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

Página 201:

Columna derecha, epígrafe 2.1.1:

Después del tercer párrafo, insertar el siguiente: «En el caso de otros centros u organismos dependientes de la Administración del Estado se incluirá su código de cinco posiciones ajustado a la izquierda».

Página 204:

Columna derecha, anexo II, tablas de códigos:

Donde dice: «Tabla de Comunidades Autónomas», debe decir: «Tabla de Autonomías».

Página 205:

Columna izquierda, tabla de Ministerios:

Después de «EC: Educación y Ciencia», insertar: «EH: Economía y Hacienda».

Eliminar: «IR: Interior» y «UN: Universidades».

Donde dice: «JU: Justicia», debe decir: «JI: Justicia e Interior».

Columna izquierda, tabla de Comunidades Autónomas:

Donde dice: «Tabla de Comunidades Autónomas», debe decir: «Tabla de Autonomías».

Incorporar: «CE: Ceuta» y «ML: Melilla».

Columna izquierda, tabla de otros entes del sector público:

Añadir al final: «UN: Universidades».

Columna derecha, tabla de provincias:

Donde dice: «17. Gerona», debe decir: «17. Girona».

Donde dice: «25. Lérida», debe decir: «25. Lleida».

Adicionar: «51. Ceuta», y «52. Melilla».

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

1502 *REAL DECRETO 2210/1995, de 28 de diciembre, por el que se crea la red nacional de vigilancia epidemiológica.*

El Tratado de la Unión Europea ha generado una dinámica orientada a la armonización de las legislaciones nacionales tendente a la creación, en el espacio europeo, de un marco legal que posibilite, entre otras, las actividades para preservar y promover la salud de la población, tal y como se contempla en el artículo 129 del citado Tratado, mediante actividades de coordinación e intercambio de información entre los países miembros, en lo que constituirá una red de vigilancia epidemiológica de ámbito europeo orientada, inicialmente, a las enfermedades transmisibles. La aprobación de la Resolución del Consejo y de los Ministros de Sanidad de los Estados miembros 92/C 326/01, de 13 de noviembre, y de la Directiva 92/117/CEE del Consejo de 17 de diciembre, marcan el inicio de este proceso.

Dicho proceso debe realizarse de acuerdo con la realidad nacional española enmarcada por una estructura descentralizada que, al situar el peso de la intervención sanitaria en las Comunidades Autónomas, demanda actividades de coordinación e intercambio de información epidemiológica, así como de su homologación, análisis y evaluación, como instrumento para el control de los procesos transmisibles y otros procesos agudos de interés sanitario supracomunitario, es decir, nacional e internacional.

Resulta, por ello, necesaria la modificación del actual sistema de notificación de enfermedades, transformándolo en la Red nacional de vigilancia epidemiológica que mantenga aquellas características cuya bondad es reconocida, tales como la universalidad, la correspondencia entre los niveles de integración y análisis de información con los de intervención. A ello hemos de añadir la necesidad de incorporar las enfermedades emergentes, las nuevas enfermedades susceptibles de control y las nuevas tecnologías de telecomunicación, todo ello dirigido a la detección temprana de los problemas de salud de la población y a la intervención inmediata.

Estas características permitirían la adecuación, a las exigencias de la Unión Europea, del actual sistema de vigilancia epidemiológica al garantizar la coordinación